



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso verbal sumario de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: Antonio Vega Pérez

Demandados: Fernanda del Carmen Cassiani Paredes (Sus herederas determinadas Ludís del Carmen y Ledys Patricia Paredes Cassiani) herederos determinados de la misma y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00297

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem (Dra Marena Bravo Terán), comunicada e inscrita de la demanda, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, obtenido el certificado de pertenencia y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 en armonía con el 372 del CGP, la cual por las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE, realizando presencial la inspección judicial (y en forma virtual o presencial los testimonios pedidos en la diligencia de la inspección), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

### DISPONE:

1. Señalar el día veintisiete (27) de julio del año 2023 a partir de las 8:15 a.m, para la realización en una sola audiencia de toda la actividad contemplada en los artículos 372 y 373 en armonía con el 392 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE cuyo link de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/18377152>

De igual manera, como quiera que la audiencia virtual tendrá su origen en la sala de audiencias del juzgado, se da cuenta a las partes que, si no es posible conectarse desde el sitio donde se encuentren, pueden acercarse a la sede física del juzgado donde serán conectados en simultánea en sala de audiencia.

2. Convóquese a las partes para que concurran personalmente, conforme las indicaciones arriba detalladas, a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo

electrónico: [j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

## 9. Pruebas.

### 9.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

**9.1.1.- Aportadas por la parte demandante:** Se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en el índice PDF02 (21ANEXOS de demanda) poder conferido, certificado de tradición del bien inmueble MI 146-10672, recibo de pago de impuesto del año 2022 afecto al trámite, plano elaborado por topógrafa Sheila Pérez Torres septiembre de 2022 e informe técnico rendido por especialista Richar Vergara Negrete respecto del bien, su identidad y su consonancia con el descrito en la demanda, registro de defunción de la titular de derecho de dominio inscrita y registros civiles de nacimiento de las dos hijas Ledys y Ludis Paredes Cassiani y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

### 9.1.2.- Incorpórese al plenario los documentos allegados vía mail con destino de este proceso y demás actuación en ejercicio de lo reglado en el artículo 375 CGP:

- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, archivos PDF números 19 a 21.
- Agencia Nacional de Tierras, archivos PDF 43 a 48.
- Unidad de restitución de tierras, archivos PDF número 310 y 32.
- ORIP de Lorica sobre registro inscripción de la demanda, archivo PDF 42
- Superintendencia de Notariado y Registro, archivo PDF números 48 y 49.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados, archivo número archivo PDF 18.
- Fotos de valla folios formato PDF29 y 30.
- Constancia de notificación y traslado de demanda y anexos al curador ad litem designado archivos PDF números 35 a 37
- Memoriales dirigidos conforme lo postula el artículo 375 CGP a entidades, folios PDF 7 al 16.
- Copias de la sentencia 30 de septiembre de 1985 del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, al igual que copia de la escritura pública 48 de 22 de abril de 1988 de la Notaría Única de esta localidad PDF No. 22 y 23
- Certificado especial de procesos de pertenencia expedido por el registrador de IP de Lorica el día 11 de noviembre de 2022 PDF No 38.
- Acta de notificación personal de las demandadas Ludis y Ledys Paredes Cassiani PDF No. 24 y 33

### 9.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

**9.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora:** Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad de probar los hechos de la demanda relativos a la posesión que se dice haber ejercido el accionante recepcionense sea en el curso de la audiencia virtual o en sede de inspección judicial o y si no se cuenta con los mínimos presupuestos para obtener una prueba inmaculada virtual, la recepción de las declaraciones se hará en la sala de audiencias del juzgado, los testimonios pedidos por la parte demandante limitando la prueba **de dos (2) de los diez pretendidos** que enuncia como testigos la accionante, conforme la preceptiva del artículo 392 inciso 2º CGP, a su elección:

- Dina Luz Vega C. C. No. 1'070.808.459 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba, Cel. 301-2649015.
- Miguel Ángel Guerrero Hernández. C. C. No. 10'942.543 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 311-3271193.
- Nivis del Carmen Feria Urbino. C. C. No. 1'050.970.011 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 214-6299023.
- José Daneris Altamiranda Padilla. C. C. No 10'942.541 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 311-6318845.
- Danica Altamiranda Pérez. C. C. No. 10'938.389 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 302-3241105.
- José Mórelo. C. C. No. 10'140.680 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 321-5340197.
- Bernardo Correa. C. C. No. 11'165.572 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba.
- Aledis Altamiranda. C. C. No. 1'070.812.625 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 301-3241105.
- José Andrés Noriega Feria. C. C. No. 1'003.459.529 expedida en San Bernardo del
- Rafael Eduardo Mórelo feria. C. C. No. 1'003.459.520 expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba. Cel. 323-501492.

Se negará la recepción de declaración jurada pretendida respecto de las señoras Ludis y Ledys Paredes Cassiani, en atención de que éstas no son terceros, sino que son contraparte, al ser vinculadas y notificadas como demandadas y las mismas además deben ser interrogadas en forma exhaustiva por el despacho judicial.

Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual, **de igual manera, de estar presentes, y no haberse recabado en audiencia virtual o no dándose presupuestos para ello, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial, donde oficiosamente se podrán a su ver recabar otros testimonios.**

**9.3. Inspección judicial.** Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, la misma tendrá su realización con el desplazamiento y grabación por grabadora de sonidos en el transcurso de la audiencia que se concita en este auto y una vez se asuma el periodo de práctica de pruebas, pudiendo, de no haber sido posible su recepción, tomarse las declaraciones de testigos en ella.

## **10. Vinculación.**

**Vincúlese** a la presente actuación **a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba**, para que ejerza sus competencias conforme lo determinan los artículos 44 y 45 del Código General del Proceso.

Entréguese a la misma copia integral de la demanda y anexos.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba08db7c70332f3a0be42c3882725258d43c6cab42847b03c6c9ff6492c37a**

Documento generado en 06/06/2023 04:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**